

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00052-00

De la revisión del escrito de demanda, se advierte que la competencia para conocer del presente trámite es el juez de familia.

En efecto, de la revisión del poder, se encuentra que se dio facultad para interponer demanda “DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNION(sic) MARITAL DE HECHO” proceso que está atribuido a los jueces de familia conforme lo dispone el numeral 20. del artículo 22 del Código General del Proceso.

La norma en cita determina:

“ARTÍCULO 22. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

(...)

“20. De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”

*En vista de lo anterior, es claro que la competencia radica ante esos Despachos, por el factor funcional, por lo que el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,***

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por competencia por el factor funcional, instaurada por **BETHY YANET CARABALÍ COBOS.**

SEGUNDO: REMITIR la misma, por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto, a los Juzgados de Familia para que asuman el conocimiento de ésta demanda.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **33** hoy **29 de marzo de 2022** a las **8:00** a.m.

MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d2f8e355869f8aadba8d165fb862f6c4904eff6d6ddd0d5873c49b8e449046**

Documento generado en 28/03/2022 03:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>